



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.
EXPEDIENTE 28/2022.
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las **13:00 trece horas, del día 03 tres de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones autorizadas por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para la prestación del Servicio de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de manera directa, ubicadas en **calle Mar Mediterráneo 1318-4 mil trescientos dieciocho, guion cuatro, colonia Country Club, municipio de Guadalajara, jalisco**, y ante el suscrito **LIC. RAFAEL GONZALEZ GARI** en su calidad de Prestador de Servicios de Métodos Alternos de Solución de conflictos con número de **certificación 01035**, mil treinta y cinco, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69, de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, en función de prestador de servicio del expediente registrado bajo el número **28/2022**, comparecieron por una parte **N1-ELIMINADO 1** a quien en adelante se le designará como **"PARTE SOLICITANTE"** y por otra **N3-ELIMINADO 1** a quien con posterioridad se le designará como **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, así como también **N2-ELIMINADO 1** a quien se designa como el **"TERCERO INTERESADO"**, a quienes conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

----- ANTECEDENTES: -----

Con fecha **29 veintinueve de Agosto de 2022** dos mil veintidós, **"LAS PARTES"** celebraron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE** con fines y para uso de **CASA-HABITACION**, respecto al inmueble consistente en **N4-ELIMINADO 65**

N5-ELIMINADO 65

lo sucesivo será identificado como "el inmueble".

----- DECLARACIONES: -----

PERSONALIDAD DE "LAS PARTES":

I.- La **"PARTE SOLICITANTE"** **N6-ELIMINADO 1** por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a). - Que se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector **N7-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señaló ser una persona física, **N8-ELIMINADO 1** arquitecta, casada, originaria de esta ciudad de **N9-ELIMINADO 20** donde nació el día **N10-ELIMINADO 1** estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco. Cuyo documento que exhibe acompaña copias fotostáticas, las que cotejadas con su original forma parte íntegra del presente instrumento como **Anexo 1 uno**.

b). - Que su domicilio convencional para los efectos de este contrato se encuentra ubicado en la **N11-ELIMINADO 65** donde podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones.

c). - Que ha sido autorizada expresamente por escrito por el señor **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** su carácter de Administrador General Único de la persona **N15-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** para celebrar y firmar el presente convenio final de arrendamiento preventivo, para tal efecto presenta la carta de autorización de fecha **14 catorce de agosto del 2022**, con copia de la credencial para votar con fotografía clave de elector **N16-ELIMINADO 11** y CURP **N17-ELIMINADO 8** la que en original se anexa a este convenio forma parte íntegra del presente instrumento como **Anexo 2. dos**.

d). - Refiere que quien la autoriza a celebrar el presente acto cuenta con todas las facultades para hacerlo por ser Administrador General Único de la persona moral **N18-ELIMINADO 1**



C.V., circunstancia que se desprende de la **escritura** **N19-ELIMINADO 96** **N20-ELIMINADO 96** de fecha veinticuatro de enero del 2005, Instrumentada por el licenciado Fernando López Vergara, Notario Público número 09 nueve de Guadalajara, Jalisco, cuya designación se desprende de la cláusula segunda del capítulo de transitorios de tal instrumento. Cuyo documento que exhibe acompaña copias fotostáticas, las que cotejadas con su original forma parte integra del presente instrumento como **Anexo 3 tres.**

e).- Que la persona moral SAGNES CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., tiene la titularidad del "inmueble"

N21-ELIMINADO 65

guion medio, cero, cero, uno, nueve, uno, cero, siete, dos) **de Pago de Predial 2022**, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022, expedido a dicho nombre comercial por la Tesorería de Ingresos del Gobierno de Guadalajara y referente al inmueble que refiere tener la plena disposición con cuenta **N22-ELIMINADO 97**

N23-ELIMINADO 97 pagada por la cantidad total de \$3,212.58 (tres mil doscientos doce pesos 58/100 moneda nacional), por medio electrónico HSBC 1989. Cuyo documento que exhibe acompaña copias fotostáticas, las que cotejadas con su original forma parte integra del presente instrumento como **Anexo 4 cuatro.**

f).- Por consiguiente manifiesta que tiene las facultades y libre disposición y aptitud de entregar en arrendamiento el bien inmueble consistente en el **N25-ELIMINADO 65**

N24-ELIMINADO 65

expresadas en el capítulo de antecedentes de este instrumento.

g). - Que si sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de la firmante que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

h). -Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominada como la "PARTE SOLICITANTE".

II.- La "PARTE COMPLEMENTARIA", **N26-ELIMINADO 1** por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a). - Que se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector **N27-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral y ser persona física **N28-ELIMINADO 22** de estado civil **N29-ELIMINADO 25** originario de **N30-ELIMINADO 20** donde nació el día **N31-ELIMINADO 22** **N32-ELIMINADO 21** en pleno uso de su capacidad jurídica de ejercicio, con voluntad de contratar y obligarse en la forma y términos establecidos en el presente contrato; y con plena capacidad jurídica para comparecer en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco. Cuyo documento acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integra del presente instrumento como **Anexo 5 cinco.**

b). - Que señala como su domicilio "el inmueble" arrendado consistente en el casa-habitación

N33-ELIMINADO 65

donde podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones.

c). - Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además del firmante que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económicas-patrimoniales.

d). - Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como la "PARTE COMPLEMENTARIA".

III.- El "TERCERO INTERESADO", **N34-ELIMINADO 1** por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a). - Que se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector **N35-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que es persona física, **N36-ELIMINADO 22** de edad, **N37-ELIMINADO 25** originario de la ciudad de **N38-ELIMINADO 20** el día **N39-ELIMINADO 21** se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco y tener la solvencia moral y económica para haberse



obligado en el contrato de arrendamiento de fecha 29 veintinueve de agosto del 2022, donde resultó voluntad constituirse como su FIADOR Y/O OBLIGADO SOLIDARIO de todas las obligaciones a cargo de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y a favor de la "PARTE SOLICITANTE" y derivadas del contrato privado de arrendamiento que celebraron y las que se desprendan del presente convenio. Cuyo documento que exhibe acompaña copias fotostáticas, las que cotejadas con su original forma parte íntegra del presente instrumento como **Anexo 6 seis.**

b) - Que tiene su domicilio particular en la casa habitación ubicada en la N41-ELIMINADO 65 N40-ELIMINADO 65

pero para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional donde podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones **el propio domicilio que resulta del inmueble arrendado**, ya que la "PARTE COMPLEMENTARIA" resulta ser su hijo y lo autoriza en este acto para tales efectos.

c). - Que si sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de la firmante que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

d). - Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "TERCERO INTERESADO".

En virtud de las generales consignadas, "LAS PARTES" en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

----- **DECLARACIONES CONJUNTAS:** -----

I.- "LAS PARTES" de manera conjunta manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este Método Alternativo de Soluciones de Conflictos es el de **PREVENIR EL CONFLICTO O CONTROVERSI A QUE PUEDA SURGIR RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EL CUMPLIMIENTO** del contrato de arrendamiento que celebraron con fecha **29 veintinueve de Agosto del 2022** entre "LAS PARTES"; dicho contrato de arrendamiento se anexa al presente convenio final como **Anexo 7 siete.**

Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 5º (quinto), 9º (noveno), fracción I (primera), y demás relativos de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que desde este momento designan en conjunto al prestador de servicios de métodos alternos dentro del presente convenio al **LIC. RAFAEL GONZALEZ GARI** para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma "LAS PARTES" señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en el domicilio marcado con el número exterior 1318-4 mil trescientos dieciocho, guion numero 4 cuatro en la calle Mar Mediterráneo, Colonia Country Club, Guadalajara, Jalisco.

III.- Que, en este convenio con la ayuda del mediador, los mediados se han realizado **recíprocas concesiones**, buscando con esto prevenir cualquier incumplimiento que fuera sometida a este Prestador de Servicios, concesiones que han quedado debidamente plasmadas en el presente instrumento.

Sirve como criterio orientador la tesis que a continuación nos permitimos citar:

CONVENIO DE MEDIACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS Y EJECUTABILIDAD. -El convenio de mediación es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y, al igual que en el contrato, el consentimiento se manifiesta como elemento existencial. En dicho convenio con la ayuda del mediador, los mediados se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, declarando o reconociendo los derechos que son objeto de sus diferencias. El convenio también puede ser una carta de intención, un proyecto de vida, un código particular o acuerdos que ayuden a recuperar el futuro y a construir la historia de cada uno de los mediados. El convenio de mediación tiene fuerza ejecutiva dentro del procedimiento de mediación como medio alternativo de justicia, pues la solución a la que llegan los mediados, con ayuda de un tercero neutral e imparcial, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto es, dicha decisión es ejecutable si no se cumple voluntariamente por los mediados; por ello, en caso de que voluntariamente no se cumpla, su materialización debe ser estrictamente acatada y vigilada por el Juez formal, quien tiene la obligación legal de vigilar su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



De conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de "LAS PARTES", se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Así mismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de "LAS PARTES", y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, incapaces o ausentes, por lo que, no es necesario se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pero -SI- a la Procuraduría Social en consideración a que el "TERCERO INTERESADO" resulta ser adulto mayor, y para efectos de su representación. Anexo 8 ocho.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por los que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones "LAS PARTES" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA ("LAS PARTES"). - Se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento que presentan, y que no hayan sido modificadas en el presente convenio final, así como las que surjan en este mismo.

SEGUNDA (Objeto). - "LAS PARTES" de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo de lugar.

TERCERA (Arrendamiento y destino del bien inmueble).- La señora **N42-ELIMINADO** como la "PARTE SOLICITANTE" entregará en arrendamiento al señor **N43-ELIMINADO** la "PARTE COMPLEMENTARIA" el inmueble consistente en la casa-habitación consistente en **N45-ELIMINADO** 65
N44-ELIMINADO 65

construcción ya quedaron expresadas en el capítulo de antecedentes de este instrumento. Mismo que será indistintamente denominada como "el inmueble" y para que fuese utilizado exclusivamente para **casa-habitación**, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

CUARTA (Entrega del bien inmueble). - Ambas PARTES reconocen que la "PARTE SOLICITANTE" entregará "el inmueble" materia del presente convenio y en arrendamiento a la "PARTE COMPLEMENTARIA" a la firma y celebración de este instrumento, quien lo recibe en arrendamiento de plena conformidad su posesión y en las perfectas condiciones en que actualmente se encuentra y de acuerdo al inventario del que consta y se detalla en la **cláusula segunda** del contrato de arrendamiento, por haberlo ya plenamente revisado.

QUINTA (Renta, interés moratorio, sanción penal, depósito en garantía). - "LAS PARTES" refieren que establecieron en la **cláusula tercera** del contrato privado de arrendamiento por concepto de renta mensual la cantidad de: **\$22,000.00** (Veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); cuya cantidad se comprometió la "PARTE COMPLEMENTARIA" a cubrirla a la "PARTE SOLICITANTE" dentro de los 02 dos siguientes días de todos los días 03 tres de cada mes, directamente en el domicilio ubicado **N46-ELIMINADO 65**

días y hora hábiles. Obligándose la "PARTE SOLICITANTE" a extender a la "PARTE COMPLEMENTARIA" el recibo correspondiente de pago. Y de no pagarse la renta en dicha forma concertaron que se causaría un interés moratorio a razón del **5%** (cinco por ciento) mensual, desde el momento que se incurriera en mora y hasta el total pago o liquidación del importe adeudado.

Por lo que a lo anteriormente señalado, "LAS PARTES" establecen llevar a cabo el cumplimiento de las siguientes reciprocidades de concesiones que se otorgan:



Concesión recíproca que otorga la "PARTE SOLICITANTE" a la "PARTE COMPLEMENTARIA". Esta parte está de acuerdo en otorgarle un plazo de 03 tres días naturales a la "PARTE COMPLEMENTARIA" para que le efectúe el pago de las mensuales de renta acordadas, junto con la cuota de mantenimiento concertada, en vez de los 02 dos días que habían sido estipulados en la **cláusula tercera** del contrato privado de arrendamiento.

Por concesión recíproca que otorga la "PARTE COMPLEMENTARIA" a la "PARTE SOLICITANTE". Esta se obliga a pagarle la renta mensual en moneda nacional y puntualmente dentro de los 3 tres siguientes días a partir de todos los días 03 tres de cada mes, lo cual efectuará en el domicilio que tiene la "PARTE SOLICITANTE" precisado para ello, resultando este en **N47-ELIMINADO 2**

N49-ELIMINADO 2

(cuarenta y cuatro mil ciento treinta).

"LAS PARTES" de manera conjunta se comprometen en forma irrestricta a cumplir en todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

Por concesión recíproca de la "PARTE SOLICITANTE" a la "PARTE COMPLEMENTARIA". Para el caso que no se le pague la renta en forma y en los plazos convenidos en el presente instrumento, está de acuerdo que el interés moratorio que se cause sea del **3.5%** (tres, punto, cinco por ciento) mensual, modificándose la **cláusula tercera** del contrato privado de arrendamiento, que estipulaba un interés moratorio del 5% (cinco por ciento mensual). Ya que como se establece en la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)** en su artículo 21 (veintiuno) apartado 3 (tres), tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la Ley.

SEXTA (sanción penal, depósito en garantía). - "LAS PARTES" refieren que establecieron en la **cláusula quinta** del contrato privado de arrendamiento que para el caso que llegado el término de vigencia del sinalagmático, ni fuese celebrado otro, y permaneciera la "PARTE COMPLEMENTARIA" en posesión de "el inmueble", este pagaría por concepto de renta la cantidad de **\$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales hasta que el mismo sea desocupado y entregado judicial o extrajudicialmente. También se desprende del contrato privado de arrendamiento concertado, precisamente en su **cláusula décima segunda** que la "PARTE COMPLEMENTARIA" entregó a la "PARTE SOLICITANTE" a la firma del contrato de arrendamiento anexo a este convenio, la cantidad de: **\$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, dinero que fue en calidad de depósito para garantizar que "el inmueble" al término del contrato se devolviera en el mismo estado en el que se recibió y para cubrir los adeudos pendientes que hubiera a los servicios que haya contratado o que sean inherentes del propio "inmueble". Es necesario resaltar que al ocurrir la devolución de "el inmueble" se tomaría en cuenta tanto sus condiciones de limpieza de su estado de conservación, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañara daño o maltrato excesivo al mismo, además comprometiéndose la "PARTE COMPLEMENTARIA" a entregar los recibos de luz y agua y otros que el inmueble requiera debidamente pagados. Y que dicha cantidad no generaría interés alguno en favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA", devolviéndosela por la "PARTE SOLICITANTE" a más tardar 60 días naturales después de ocurrir la desocupación del inmueble o cuando la este haya revisado las instalaciones y verificado que estén en las mismas condiciones en que se entregaron y estén al corriente los pagos de los servicios contratados con los que cuenta el Inmueble. Se estipuló que, en caso de no hacerse esto por parte de la "PARTE COMPLEMENTARIA" o habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito lo aplicará la "PARTE SOLICITANTE" para efectuar las reparaciones necesarias y pagos a adeudos de los servicios y de existir algún remanente este lo devolvería tres meses después de desocupado el inmueble arrendado o hasta el momento que se justificara la no existencia de adeudo alguno a los servicios y haberse efectuado las reparaciones que sean de su responsabilidad. Por lo que al respecto "LAS PARTES" establecen llevar a cabo el cumplimiento de las siguientes reciprocidades de concesiones:

Por concesión recíproca de la "PARTE COMPLEMENTARIA" a la "PARTE SOLICITANTE". Si el primero de ellos, no cumple con sus obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, así como del presente convenio, se establece la siguiente pena convencional:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En caso de que la "PARTE COMPLEMENTARIA" no entregara completamente desocupado "el inmueble" materia del convenio, en la fecha del vencimiento del plazo precisamente el 02 dos de septiembre del 2023, o se atrase en él pago de la renta y obligue a "LA PARTE SOLICITANTE" a presentar demanda de ejecución contra "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en la Vía Judicial por la desocupación y entrega de "el inmueble", por la rescisión o terminación del contrato o por el pago de rentas, y servicios, se obliga la "PARTE COMPLEMENTARIA" a pagarle a la "PARTE SOLICITANTE" por concepto de sanción penal la cantidad de: **\$ 22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por una sola ocasión, además de subsistir la obligación de pago de las rentas mensuales en los términos del presente convenio: Ello en razón a que dicha pena no puede exceder ni en valor ni en cuantía a

la obligación principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 1313 (mil treientos trece) del Código Civil del Estado de Jalisco, a efecto de corroborar lo anterior se cita la siguiente tesis:



PENA CONVENCIONAL. NO PUEDE EXCEDER NI EN VALOR NI EN CUANTÍA A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, ATENDIENDO A SU NATURALEZA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- No obstante el artículo 1446 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Puebla, en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, por lo que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; el principio de autonomía de la voluntad de las partes que rige a los actos jurídicos y que reconoce dicha legislación común, no es irrestricto, pues al efecto establece figuras jurídicas que acotan la voluntad, entre las que podemos encontrar la nulidad de los actos jurídicos, el saneamiento y evicción, y en específico la prohibición de que la pena convencional rebase el monto de la suerte principal, pues del contenido del numeral 2017 del referido ordenamiento legal se advierte que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, por tanto, la pena convencional puede igualar, mas no rebasar esa suma; ello porque que la intención del legislador fue que la llamada pena convencional o cláusula penal, no fuera superior ni en valor ni en cuantía a la obligación principal atendiendo a su naturaleza de sanción pactada por incumplimiento; además, dicha disposición señala que tal limitante al principio de autonomía de la voluntad de las partes o de libertad para contratar, se aplica en caso de incumplimiento del contrato, retardo en el cumplimiento del mismo, o cuando la obligación no se preste de la manera convenida; de ahí que no se puede estimar que la cláusula penal es legal porque en los términos en que fue pactada no superaba la cuantía de la obligación principal, y que después se superó ese monto por la negligencia del demandado, pues ello sería contrariar el sentido de la norma, que se limita a prever que la pena convencional "no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal" sin distinguir el motivo o razón por la que se rebase ese monto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 260/2012. Enrique o Enrique Federico Ventosa Aguilera. 10 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Por concesión recíproca de la "PARTE SOLICITANTE" a la "PARTE COMPLEMENTARIA". Este compromete y obliga a que devolverá inmediatamente la cantidad de depósito en garantía señalado de cumplirse plenamente con las condiciones establecidas acordadas, esto es, que "el inmueble" este en las mismas condiciones en que fue entregado y sus servicios se encuentren plenamente saldados hasta esa fecha. En caso contrario y que las reparaciones y pagos de los servicios los tenga que hacer la "PARTE SOLICITANTE", se tomará de dicho depósito la cantidad que resulte para ello, y su remanente que sobrara, se lo devolverá en un plazo no mayor de 15 quince días, en vez de los 03 tres meses que se establecieron en la **cláusula décima segunda** del contrato privado de arrendamiento.

Por concesión recíproca de la "PARTE COMPLEMENTARIA" a la "PARTE SOLICITANTE". Este se compromete al día siguiente de desocupar voluntariamente el inmueble, a devolverlo inmediata y totalmente limpio y en el mismo estado de conservación que establece el presente convenio y el contrato de arrendamiento, haciéndose responsable de reparar toda descompostura, daño o maltrato inusual o excesivo en cuanto a sus instalaciones eléctricas e hidráulicas o de alguno de sus accesorios con las que cuenta, a fin de dejarlo conforme a las condiciones que señala el inventario que fue detallado en el contrato privado de arrendamiento, además de entregarle los recibos de luz y agua, internet y otros que "el inmueble" requiera con sus justificantes que están debidamente pagados y sin adeudo.

SÉPTIMA (Vigencia). - "LAS PARTES" acuerdan que el término o vigencia del presente convenio será por un término de un año equivalente a 12 doce meses para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, por lo que empezará a surtir sus efectos a partir del día **03 tres de septiembre de 2022 dos mil veintidós** y terminando consecuentemente para el día **02 dos de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento la "PARTE COMPLEMENTARIA" devolverá a la "PARTE SOLICITANTE" la posesión del "inmueble" objeto del presente convenio, en el mismo estado en que fue recibido, salvo aquellas mejoras o adecuaciones que por su naturaleza y adherencia le hayan sido autorizadas al inmueble y que sea imposible retirar, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia por el tanto y tacita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos de Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA (Mejoras). - "LAS PARTES" acuerdan que todos los arreglos, reparación de cristales, vidrios, pisos, azulejos, muros, superficies o cualquier otra parte, así como compostura o componente que amerite "el inmueble" arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta de la "PARTE COMPLEMENTARIA". Al desocupar "el inmueble", deberá regresarlo en el mismo estado en que lo recibió y conforme al inventario especificado en el contrato privado de arrendamiento; y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado.



NOVENA (Subarrendamiento). - "LAS PARTES" acuerdan que queda prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" subarrendar todo o en partes, ceder sus derechos en este convenio o traspasar "el inmueble" dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la "PARTE SOLICITANTE".

DÉCIMA (Obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA"). - "LAS PARTES" acuerdan que serán obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Satisfacer la renta en la forma y tiempos convenidos.
- b) Responder por los daños que "el inmueble" sufra, por culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en "el inmueble" durante la vigencia del convenio.
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d) Poner en conocimiento a la "PARTE SOLICITANTE", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro hubiera hecho o abiertamente repare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- e) Desocupar "el inmueble" y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio.
- f) Queda prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" guardar, conservar o tener materiales explosivos, o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en "el inmueble";
- g) Será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "el inmueble".
- h) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento.
- i) Queda terminantemente prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" destinar "el inmueble" a: ser instrumento, objeto, o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.
- j) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de los reglamentos del Condominio donde se encuentra "el inmueble".

DÉCIMA PRIMERA (Obligaciones de la "PARTE SOLICITANTE"). - "LAS PARTES" acuerdan que serán obligaciones de la "PARTE SOLICITANTE", todas la estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Transmitir el uso goce temporal de "el inmueble", entregándolo a la "PARTE COMPLEMENTARIA" con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan a la "PARTE COMPLEMENTARIA" la higiene y seguridad de este;
- b) No perturbar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" en la posesión de "el inmueble", durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma de este;
- d) Garantizar el uso goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra la "PARTE COMPLEMENTARIA" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- f) Responder de los daños y perjuicios que se causen a la "PARTE COMPLEMENTARIA" en el caso de que la "PARTE SOLICITANTE" sufra la evicción del bien arrendado;
- g) Devolver a la "PARTE COMPLEMENTARIA" el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento; siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en las partes últimas de la cláusula quinta del presente convenio.
- h) Entregar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" los documentos que acrediten el pago de la renta, con todos los requisitos fiscales necesarios para su acreditación conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA (Causales de ejecución del convenio). -

- a). - ""LAS PARTES"" manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:
 - I. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" cambie el destino para el cual se rentó "el Inmueble".
 - II. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de "el inmueble".
 - III. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con el pago de tan solo 2 dos pagos de renta o no lo haga en los términos establecidos en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y/o Convenio".
 - IV. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" no desocupe "el inmueble" al término de la vigencia del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", siempre y cuando este no se hubiese renovado por escrito.



- V. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" varíe "el inmueble" afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin la previa autorización por escrito por la "PARTE SOLICITANTE".
- VI. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" subarriende, traspase, ceda o disponga "el inmueble" a terceros ajenos.
- VII. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" cause daños a "el inmueble".
- VIII. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" no dé cumplimiento a los reglamentos correspondientes municipales o del propio Edificio.
- IX. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" hubiera declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente Convenio o al suscribir el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
- X. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
- XI. Que la "PARTE COMPLEMENTARIA" cayera en incumplimiento de cualquier norma, código, ley o reglamento de tipo municipal, estatal, federal, o del propio condominio, y ello en el desarrollo de sus actividades dentro de EL INMUEBLE.

b). - "LAS PARTES" manifiestan que serán causa de incumplimiento con responsabilidad para la "PARTE SOLICITANTE", no cumplir con sus obligaciones señaladas en la cláusula décima del presente convenio final de método alterno.

DÉCIMA TERCERA (Servicios). - La "PARTE COMPLEMENTARIA" deberá realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, suministro de gas, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable y cualquier otro que contrate sobre el inmueble, para lo cual en este acto se compromete en entregar al término de la vigencia del contrato, copia de los recibos de pago correspondientes debidamente pagados y de las cancelaciones de los que propiamente haya contratado.

DÉCIMA CUARTA (Saneamiento para el caso de evicción). - La "PARTE SOLICITANTE" se obliga en que en caso de un tercero con mejor derecho reclamará la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria debido a algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, la "PARTE SOLICITANTE" deberá pagar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" una pena convencional equivalente a 1 un mes del valor de la renta.

DÉCIMA QUINTA (Adaptaciones y modificaciones). - "LAS PARTES" acuerdan que se prohíbe a la "PARTE COMPLEMENTARIA" realizar cualquier adaptación o modificación al Inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito de la "PARTE SOLICITANTE" y todas las que se hicieran con o sin anuncio de él, quedarán a beneficio del Inmueble sin que la "PARTE COMPLEMENTARIA" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, la "PARTE SOLICITANTE" tendrá derecho a exigir la devolución de "el Inmueble" con la misma forma y en el mismo buen estado en que lo entregó, y los gastos que se ocupen serán cuantificados al momento de desocuparse "el Inmueble".

DÉCIMA SEXTA (Caso fortuito y fuerza mayor). - "LAS PARTES" acuerdan que la "PARTE SOLICITANTE" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de este, que le cause daños y perjuicios a la "PARTE COMPLEMENTARIA" dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que "el inmueble" se destruya o quede inutilizable debido al caso fortuito o fuerza mayor, o acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable "el inmueble".

DÉCIMA SÉPTIMA. (Fiador y/o obligado solidario).- El "TERCERO INTERESADO" el señor **RICARDO CHAPA VALENCIA** quien ratifica haber asistido a la firma del contrato privado de arrendamiento, y quien está presente también para comparecer a este acto, está plenamente de acuerdo también con todas las obligaciones que desprende el presente convenio, ya que comparece como FIADOR Y/O OBLIGADO SOLIDARIO a favor de la "PARTE SOLICITANTE", constituyéndose junto con "LA PARTE COMPLEMENTARIA", como deudor directo, universal y solidario renunciando a los beneficios de orden y exclusión por el tiempo que dure la obligación, y hasta la total devolución de "el inmueble", estando de acuerdo que no cesará su obligación sino hasta la total entrega, pago o cumplimiento de todas las obligaciones contraídas tanto en el contrato privado de arrendamiento, como en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA (Pago de gastos y costas).- Ambas PARTES convienen que si con motivo del incumplimiento de las obligaciones alguna de los contratantes llega a verse en la necesidad presentar de manera judicial la ejecución del presente convenio y sobre el contrato de arrendamiento celebrados, y la autoridad jurisdiccional llegará a sentenciar por el pago de gastos y costas a alguna de "LAS PARTES", solamente de tal manera existirá la obligación de resarcirle tales



conceptos a la parte que así haya sido condenada; lo anterior con fundamento en el artículo 502 quinientos dos del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco en vigor, el que a la letra dice;

... **"Artículo 502.** Todos los gastos y costas de la ejecución serán a cargo del que fuere condenado en la sentencia" ...

DÉCIMA NOVENA (Inspecciones). - "PARTE COMPLEMENTARIA", prohíbe expresamente la entrada a la "PARTE SOLICITANTE" o cualquiera de sus dependientes, a "el inmueble" materia del arrendamiento, en ninguna circunstancia, ni aun con el propósito de revisar el estado material en que se encuentra el inmueble, lo anterior para resguardar la privacidad y seguridad de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y sus familiares, empleados o visitantes.

VIGÉSIMA (Independencia del clausulado). - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA (Encabezado y título de las cláusulas). - Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidas en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectaran su cumplimiento o interpretación.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Ausencia de vicios de la Voluntad). - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre "LAS PARTES", por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA (Acuerdo total). - El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre "LAS PARTES", debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA (Ejecución del convenio). - "LAS PARTES" hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetaran al siguiente procedimiento de ejecución:

Procedimiento de ejecución a favor de la "PARTE SOLICITANTE:

1.- La "PARTE SOLICITANTE" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VÍA DE APREMIO, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en materia Civil de Primer Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a la "PARTE COMPLEMENTARIA" y "TERCERO INTERESADO" este último a elección de la "PARTE SOLICITANTE", para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento que nos ocupa.

2.- SI LA "PARTE COMPLEMENTARIA" y "EL TERCERO INTERESADO, en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la "PARTE SOLICITANTE".

3.- SI LA "PARTE COMPLEMENTARIA" y "EL TERCERO INTERESADO, en su caso, no cubren en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la "PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL TERCERO INTERESADO" en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, para posteriormente, la "PARTE SOLICITANTE" proceda a la ejecución y al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

4.- Una vez se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato de arrendamiento que nos ocupa, ""LAS PARTES"" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, otorgándose a la "PARTE COMPLEMENTARIA" un plazo de 15 quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterada en virtud de la celebración del presente convenio "PARTE COMPLEMENTARIA".

5.- La práctica de la diligencia de lanzamiento, previa orden del C. Juez competente de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la "PARTE



COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de no encontrarse la "PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en lugar designado por la "PARTE SOLICITANTE".

6.- Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a la "PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento puedan disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho inmueble.

7.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Métodos Alternos, "LAS PARTES" AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública.

8.- Si durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Métodos Alternos la "PARTE COMPLEMENTARIA" abandona el inmueble materia del presente acuerdo, la "PARTE SOLICITANTE" pondrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de Inspección del Inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles de la "PARTE COMPLEMENTARIA" pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la "PARTE SOLICITANTE", hasta que la "PARTE COMPLEMENTARIA" los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la "PARTE COMPLEMENTARIA".

Procedimiento de ejecución a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA o "TERCERO INTERESADO":

1.- "PARTE COMPLEMENTARIA o "TERCERO INTERESADO" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso en la VÍA DE APREMIO, establecida en el artículo **506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente la "PARTE SOLICITANTE" con las obligaciones estipuladas en el presente convenio, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a este último, para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa o las establecidas en el presente convenio.

2.- Si la "PARTE SOLICITANTE", no acredita que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin algún adeudo con la "PARTE COMPLEMENTARIA o "TERCERO INTERESADO".

3.- Si la "PARTE SOLICITANTE", no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento o las derivadas del presente convenio, al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la "PARTE SOLICITANTE", lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones adeudadas y no pagadas.

4.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Métodos Alternos, "LAS PARTES" AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública.

5.- Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 504, 505, 506, de la Ley Adjetiva Civil del estado de Jalisco, que a letra dice:

Artículo 504. - Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promovándose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505. - Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. - Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:



I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

VIGÉSIMA QUINTA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación). - "LAS PARTES" son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerara como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEXTA (Naturaleza del convenio y competencia). - En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente "LAS PARTES", renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. (Leyes de Extinción de Dominio en materia Local y Federal). - "LAS PARTES", de conformidad con lo manifestado capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio celebrado de buena fe, por tanto, la "PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble a la "PARTE COMPLEMENTARIA", quien deberá destinarlo a uso ilícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. Por lo tanto, la "PARTE COMPLEMENTARIA" libera a la "PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito (hecho típico y anti jurídico) consumado dentro o fuera del inmueble, relacionado o con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley Federal de Extinción de Dominio o de la legislación penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. (Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita). - La "PARTE COMPLEMENTARIA" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar a la "PARTE SOLICITANTE" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia Ilícita. Así mismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, la partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra persona que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

CIERRE DEL INSTRUMENTO. - Los celebrantes en compañía del prestador de servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de "LAS PARTES", y conservándose otro en los archivos del prestador del servicio y otro tanto en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Así mismo, "LAS PARTES" designan como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador de servicio, a quien expresamente facultan para realizar todas las gestiones y tramites que resulten necesarias y convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio.

N51-ELIMINADO 6

N50-ELIMINADO 1

"LA PARTE SOLICITANTE"

N53-ELIMINADO 6

N52-ELIMINADO 1

"LA PARTE COMPLEMENTARIA"

N55-ELIMINADO 6

N54-ELIMINADO 1

"EL TERCERO INTERESADO"



LIC. RAFAEL GONZÁLEZ GARÍ.
PRESTADOR DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS.
CERTIFICACIÓN NÚMERO 01035 MIL TREINTA Y CINCO.



SANCIÓN DE CONVENIO ✓

Expediente: VAL/18959/2022 ✓

Expediente Centro: Forma Directa: 28/2022 ✓

GUADALAJARA, JALISCO A 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, ✓

VISTO el convenio celebrado el 3 tres de septiembre del año 2022 dos mil veintidos, por la parte solicitante ~~N56-ELIMINADO 1~~ en unión con ~~N57-ELIMINADO 1~~ ante el prestador del servicio RAFAEL GONZALEZ GARI con número de certificación 1035, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio con fecha 15 de diciembre de 2022, con número de expediente 7684/2022, suscrito por el Licenciado ALFREDO GUTIERREZ FLORES, Agente Social adscrito a la Subprocuraduría de Representación Social de la mencionada dependencia, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio, en relación a lo pactado en la cláusula DECIMA OCTAVA del convenio final de fecha 03 de septiembre de 2022, respecto al pago de gastos y costas, esta parte no se sanciona, dejando a salvo los derechos para que de ser procedente se regule ante el juez competente cuando sea necesaria la ejecución en caso de incumplimiento, lo anterior, atendiendo a lo establecido por los numerales 502, 506 y 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 60 y 63 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el 5 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en todo lo demás, cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por último, como lo solicita el prestador del servicio en su escrito mediante el cual adjunta el convenio final suscrito por las partes, expídanse copias certificadas de la documentación que indica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/CFFT

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

20.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO CUENTA PREDIAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CUENTA PREDIAL

23.- ELIMINADO CUENTA PREDIAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CUENTA PREDIAL

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."